

Decre. de PERSONAL

REF.: APRUEBA CONTRATO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS. -

TREHUACO,

29 DIC 2022

DECRETO ALCALDICIO N° 0809/

VISTOS:

- 1.- El Contrato de fecha 01/12/2022 entre la I. Municipalidad de Trehuaco y don Marco Pérez Sandoval.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 595 de fecha 27/12/2021 que Aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2022 y
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 01/12/2022, entre la **I. Municipalidad de Trehuaco, Rut N° 69.250.600 -6 y don Marco Antonio Pérez Sandoval R.U.N N° 42.000.742.001** para que cumpla la función de **SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTIÓN DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**
- 2.- La I. Municipalidad de Trehuaco pagará a título de honorarios por los servicios señalados en el artículo 1° del Contrato, la suma de \$ 1.310.541.- (Un millón, trescientos diez mil quinientos cuarenta y un pesos) mensuales, incluido los impuestos legales, previo informe de actividades.
- 3.- El presente contrato regirá desde el 01/12/2022 al 31/12/2022, al menos que una de las partes anuncie su decisión de darle término anticipado.
- 4.- Impútese el Gasto que demande el presente contrato a la Cuenta Presupuestaria 21.03.001 Honorarios a Suma Alzada – Personas Naturales del Presupuesto Municipal vigente para el año 2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUCY P. CARTES RAMÍREZ
SECRETARIA MUNICIPAL



REE/LCR/lmr.-

Distribución: /Personal/ Transparencia/ Interesado/ Sec. Municipal/

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En TREHUACO, a 01 de diciembre de 2022, entre la I. Municipalidad de Trehuaco, RUT N° 69.250.600- 6, representada legalmente por su Alcalde don Raúl Espejo Escobar, con domicilio en sector de Minas de Leuque de la comuna de Trehuaco y don Marco Antonio Pérez Sandoval, R.U.N. N° 48.605.426-1, casado, de profesión Médico Veterinario, con domicilio en calle ~~Palmarillo N° 201~~, perteneciente a la comuna de Coelemu, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, para cuyos efectos las partes convienen denominarse respectivamente Mandante y prestador de servicios:

ARTÍCULO 1°: Atendida la necesidad de satisfacer el cumplimiento de las funciones, la Ilustre Municipalidad de Trehuaco ha dispuesto contratar los servicios de don Marco Antonio Pérez Sandoval, para que cumpla la función de SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTIÓN DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO, para lo cual deberá cumplir una jornada de 44 hrs. Semanales y realizar las actividades que le encomiende el mandante en concordancia a las directrices de la Dirección de Desarrollo Comunitario entre las cuales estarán:

- Servicios clínicos de medicina veterinaria para animales enfermos y control de enfermedades, tanto en la clínica veterinaria municipal como en terreno.
- Fomentar la tenencia responsable de animales, según las leyes vigentes y la prevención de enfermedades en animales.

ARTÍCULO 2°: El presente contrato tendrá vigencia a contar del 01 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha última en la que concluirá sin necesidad de aviso previo.

En el evento de que fuere necesario para la ejecución de la función contratada, la Municipalidad podrá facilitar al prestador del servicio en las condiciones que se fijen en cada caso en particular, el espacio físico (oficina, taller, galpón, etc.), con los implementos necesarios para el cumplimiento de la labor (insumos de oficina, computador, etc.), como asimismo, podrá proporcionar el vestuario que estime pertinente (chaqueta, uniforme, ropa de trabajo, zapatos de seguridad, etc.), los artículos de higiene en cumplimiento a las medidas sanitarias impuestas por la Seremi de Salud (mascarillas, alcohol gel, guantes, etc), y los medios de transporte en el caso de ser necesario.

Los medios de apoyo consignados precedentemente no importan una condición para realizar el servicio encomendado, es decir, no podrá el prestador del servicio excusarse de cumplir con su obligación, a pretexto de no otorgársele los medios descritos a modo de ejemplo.

ARTICULO 3°: La Municipalidad de Trehuaco se obliga a pagar por los servicios ya singularizados la suma total de \$ 1.310.541.- (Un millón, trescientos diez mil quinientos cuarenta y un pesos) incluidos impuestos legales vigentes, que se pagará a más tardar el último día hábil de mes en curso, ingresado el expediente completo a la Dirección de Administración y Finanzas una vez cumplidas las condiciones consignadas en la cláusula Cuarta. El Municipio retendrá de cada cuota de honorarios, el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta cuyo entero se hará oportunamente en arcas fiscales.

ARTICULO 4°: El pago del honorario convenido se efectuará cuando se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- a) Se entregue, por parte de Don Marco Antonio Pérez Sandoval la correspondiente boleta de honorarios;
- b) Se haya emitido por el prestador el respectivo informe de cumplimiento de contrato, especificándose las labores, acciones o tareas ejecutadas en el periodo que se cobra, el cual, deberá contar con la aprobación del supervisor responsable y visado por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Emitir Orden de pago interna con la información requerida para el pago visado por el Director en cuya unidad se recibieron los servicios.

ARTICULO 5°: Será obligación única y exclusiva del prestador de servicios dar cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 20.255 y Ley 20.894, que establecen la obligatoriedad a partir del año 2018, sobre el entero de las cotizaciones previsionales para pensiones, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, salud, y las imposiciones que dicha norma le impone para concretar tal cotización. Por lo tanto, dicha normativa se entiende forma parte expresa del presente Contrato para todos los efectos legales y contractuales.

ARTICULO 6°: Durante la vigencia del contrato, y siempre que no afecte la continuidad y el buen funcionamiento del servicio, el prestador de servicios podrá acceder a los siguientes beneficios:

- a) En razón de la obligación legal de los prestadores de servicios indicada en la cláusula QUINTA de esta convención, este podrá hacer uso de licencia médica, sin derecho al honorario pactado. En tal evento la Municipalidad dará curso a la licencia médica sólo para justificar la inasistencia del prestador.

El pago del subsidio por incapacidad laboral por los días en que se extienda la licencia, deberá gestionarlo y perseguirlo el prestador del servicio ante la entidad de salud a la que se encuentre afiliado (FONASA o ISAPRE) debiendo encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones en el mes inmediatamente anterior al que se produzca la incapacidad. En este caso, deberá adjuntarse copia simple de la Licencia Médica emitida.

b) Podrá recibir de forma eventual y discrecionalmente de parte de la Municipalidad de Trehuaco bonos de extensión, según disponibilidad presupuestaria y liquidez financiera.

ARTICULO 7°: Las partes dejan establecido en que convienen y aceptan que el Director de Desarrollo Comunitario, será responsable y tendrá atribuciones para:

- a) Verificar y controlar el cumplimiento de la prestación del servicio.
- b) Verificar y controlar la coherencia de la información que sustenta cada pago.
- c) Ingresar a la Dirección de Administración y Finanzas la documentación que sea necesaria y requerida para efectos del pago de los honorarios, a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato.
- d) Controlar y conceder los beneficios que se establecen en la cláusula Sexta del presente contrato, debiendo mantener la información actualizada y respaldada, pronunciarse mensualmente sobre cada una de estas materias.
- e) Determinar la procedencia o necesidad y, tramitar los actos administrativos que permitan la concurrencia del prestador del servicio a eventuales charlas y/o capacitaciones, comisiones encomendadas por el respectivo Director.

ARTICULO 8°: Las partes dejan claramente establecido que las personas contratadas por prestación de servicios a honorarios, se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato atendida la naturaleza jurídica civil de este, y declaran que no existirá vínculo de subordinación ni dependencia entre ellas y no les serán aplicables las disposiciones del Código del Trabajo, ni de Estatuto Administrativos para Funcionarios Municipales Ley N° 18.883, por lo que don MARCO ANTONIO PÉREZ SANDOVAL no tendrá la calidad trabajador y tampoco de funcionario municipal respectivamente.

Por lo anterior, no será de responsabilidad de la Municipalidad, cualquier accidente, hecho fortuito u otro que acontezca en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 9°: Inhabilidades e incompatibilidad.

El prestador de servicios, declara bajo juramento no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y que no le afecta ninguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 56 de la Ley 18.575.-

ARTICULO 10°: Prohibiciones.

Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajenas a los fines para los cuales fue contratado. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que en derecho procedan.

ARTICULO 11°: La persona contratada declara no mantener vigente otro contrato con la Administración del Estado que sea legalmente incompatible con este instrumento, conforme expresa en declaración jurada simple que se acompaña a este instrumento.

ARTICULO 12°: Para todos los efectos Legales que deriven del presente contrato ambas partes fijan domicilio en la Comuna de Trehuaco y se someten a la jurisdicción de los tribunales respectivos.

ARTICULO 13°: El presente contrato se extiende y firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de don MARCO ANTONIO PÉREZ SANDOVAL y los otros en poder de la MUNICIPALIDAD DE TREHUACO.


MARCO ANTONIO PÉREZ SANDOVAL
R.U.N. N° ~~00000000~~

